



## D. FRANCISCO JOSÉ CAMACHO RIMADA INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Conforme a lo ordenado por la Alcaldía en fecha 24 de enero de 2022, y examinado el proyecto de ordenanzas de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cantillana emito el siguiente:

### INFORME DE INTERVENCIÓN

Se entiende por subvención, tal y como dispone el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), toda disposición dineraria o en especie realizada por las Administraciones Locales a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Al respecto de las ayudas en especie, se debe tener en cuenta que no toda ayuda de este tipo debe considerarse como una subvención, sino que solo tendrán esta consideración, tal y como establece la DA 5ª de la LGS, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

Las subvenciones atendiendo a su procedimiento de concesión pueden ser:

- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- Subvenciones concedidas de forma directa.

También habrá que tener en cuenta que se puede estar, por el momento de su concesión, ante:

- Subvenciones ex post, es decir, se conceden cuando la actividad ya ha sido realizada.
- Subvenciones ex ante, estas son concedidas previamente a la realización de la actividad. Que a su vez podrán ser: o Prepagables, que pueden suponer un anticipo parcial o total de la cantidad antes de la realización de la actividad y por tanto de la justificación, o Pospagables, que se abonarán una vez se haya realizado y justificado la actividad. El tipo de subvención ante el cual nos encontremos determinará la actividad

Código Seguro De Verificación:	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>		





de control a ejercer en las diferentes fases, ya sea en fiscalización e intervención (limitada previa o plena previa) como en la parte de control financiero posterior.

## 2. El control interno en la actividad subvencional.

Como es sabido, el control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Respecto del ejercicio de la función interventora, el TRLRHL, en su artículo 214 relativo al ámbito de aplicación y modalidades del ejercicio de esta función, en su punto d) establece expresamente que comprende la intervención y comprobación de la aplicación de las subvenciones. Así, la función interventora se ejercerá de forma completa sobre todo el proceso de tramitación y concesión de las subvenciones, tanto en aquellas entidades locales que apliquen en sus gastos el régimen de fiscalización e intervención previa plena como en las que apliquen un régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos, pues esta última, tal y como indica el propio TRLRHL y el RD 424/2017 será completada con su control posterior.

Por otro lado, en relación al control financiero a ejercer sobre las subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en sus artículos del 44 al 51, se regula la necesidad de hacer un control financiero de las subvenciones respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones. En este sentido se pronuncia el artículo 3 del RD 424/2017 en su párrafo quinto regulando el control de la actividad Subvencional al establecer: *«El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.»*

Y en los mismos términos lo hace el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante RD 128/2018), incluyendo dentro de las actuaciones de control financiero del órgano interventor el control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS.

Así las cosas, se ejercerá el control financiero sobre beneficiarios de subvenciones y entidades colaboradoras en su caso, esto es, control financiero planificable y posterior, con carácter obligatorio. Sin embargo, el control financiero, que tiene por objeto verificar que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, tiene un elenco mayor, pudiéndose considerarse como tal todas aquellas actuaciones de control seleccionadas anualmente por el órgano interventor sobre la base de un análisis de riesgos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>			



De esta manera y con carácter voluntario, podrá ejercerse control financiero planificable posterior sobre cualquier otra cuestión relacionada con las subvenciones concedidas (y no solo sobre beneficiarios), siempre y cuando las actuaciones a realizar hayan sido seleccionadas en base a un previo análisis de riesgos y se integren en el Plan Anual de Control Financiero. No obstante, no podemos olvidar que el control financiero también puede y debe ejercerse con carácter previo, en su modalidad de control permanente previo no planificable. Este tipo de control permanente previo no planificable abarcará aquellas actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local, de acuerdo con lo recogido en el artículo 32.1.d) del RD 424/2017; y tratándose del control de la actividad subvencional, se circunscribirá al control del desarrollo del Plan Estratégico de Subvenciones y de las Bases Reguladoras de las Subvenciones.

En definitiva, la diferencia en el ejercicio de ambas modalidades la encontramos en el preámbulo del RD 424/2017 que, expresamente determina que «*el ejercicio de la función interventora comprendiendo todas y cada una de las fases presupuestarias*». Por lo tanto, si la actuación a realizar sobre subvenciones da lugar a una fase presupuestaria nos encontraremos ante la función interventora. Por el contrario, si el acto a examinar no tiene ninguna consecuencia presupuestaria, nos encontraríamos ante control financiero.

Actuaciones de control interno en la práctica del otorgamiento de subvenciones existen varios hitos que cabe destacar para el ejercicio del control interno:

- Con carácter general:
  - La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones
- Para cada subvención o ayuda:
  - El desarrollo de la Base Reguladora de la Subvención
  - La convocatoria
  - La resolución de la convocatoria
  - Una vez concedida, el reconocimiento de la obligación
  - La ordenación del pago
  - El pago material del importe subvencionado
  - El control de beneficiarios y entidades colaboradoras.

De esta forma, podemos concretar que las actuaciones de control interno de la actividad subvencional de las Entidades Locales que deben ejercer los órganos interventores, todas ellas con objetivos y metodología distintos, son las siguientes:

- a) Control sobre la tramitación de las subvenciones y ayudas a conceder por la Entidad Local:
  - Control permanente previo no planificable: Plan Estratégico y Bases reguladoras de las subvenciones.
  - Función interventora: fiscalización e intervención previa.
  - En su caso, control financiero posterior planificable voluntario en base a un análisis de riesgos e incluido en el Plan Anual de Control Financiero.
- b) Control sobre beneficiarios y entidades colaboradoras:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>			



- Control financiero posterior planificable obligatorio e incluido en el Plan Anual de Control Financiero.

## CONTROL INTERNO EN LAS SUBVENCIONES TRAMITACIÓN BENEFICIARIOS

La actividad subvencional está sometida a un plus de control respecto al resto de actividad económico-financiera del sector público local, al establecerse además de una función Interventora, a un mecanismo de control sobre los beneficiarios y las entidades colaboradoras, es decir, sobre agentes que están situados fuera del ámbito interno de la entidad local en donde el órgano interventor realiza sus funciones.

### 3. Control sobre la tramitación de las subvenciones.

3.1 Plan Estratégico de las subvenciones. La Ley General de Subvenciones establece la necesidad de elaborar un plan estratégico de subvenciones, que introduzca una conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

En concreto, los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, conforme el artículo 8 de la LGS, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones lo siguiente:

- los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación,
- el plazo necesario para su consecución,
- los costes previsibles,
- y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Por tanto, los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas para lograr la racionalización de la concesión de subvenciones sobre los principios de la eficacia de los objetivos, de la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

Respecto al control interno, en la aprobación de este Plan Estratégico de Subvenciones no se realizan comprobaciones propias de la función interventora ya que de ésta no se derivan actos susceptibles de producir obligaciones de contenido económico, ni se generan documentos contables al no llevarse a cabo ninguna de las fases de aprobación del gasto. No obstante, dado que con la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones se establecen las líneas a seguir en el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, con carácter previo a su convocatoria, sería muy conveniente que en su procedimiento sea informado por el órgano interventor.

3.2 Base reguladora de la subvención. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones y ayudas públicas, según lo dispuesto en el artículo 9.2 y 17.2 de la LGS, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>			



marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

**Sobre la Base reguladora de la subvención no se realizan comprobaciones propias de la función interventora ya que no se lleva a cabo ninguna de las fases de aprobación del gasto.** No obstante, dicha aprobación de las normas jurídicas a seguir para el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas dado que por medio de ellas se establece el régimen jurídico general y sus bases reguladoras conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, sería muy conveniente que en su procedimiento sea informado por el órgano interventor.

A este respecto, el informe de control permanente relativo a la base reguladora de la subvención comprobará lo siguiente: **1.** Que la base concreta los extremos establecidos en el artículo 17.3 de la LGS.

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c. Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas como, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas y los organismos o entes de derecho público.
- d. Procedimiento de concesión de la subvención.
- e. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f. Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h. Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes

Código Seguro De Verificación:	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>		





públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. n. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

2. Que el acuerdo de inicio de expediente está aprobado por el órgano competente, aportándose la memoria justificativa sobre el interés público y social de la finalidad a subvencionar.

3. Que el órgano propuesto para la aprobación de las subvenciones es el competente para ello.

4. Que se cumplen los aspectos del artículo 7 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos propios.

5. Que las bases exigen los requisitos sobre la financiación de las actividades subvencionadas dispuestas en el artículo 19 de la LGS.

### 3.3 Función interventora en las subvenciones.

La LGS distingue dos tipos de subvenciones: Las subvenciones concedidas de manera directa y las subvenciones concedidas en concurrencia competitiva. La función interventora abarcará las distintas fases de aprobación, adjudicación y pago, por lo que los informes a realizar dependerán del tipo de subvención ante el cual estamos.

#### 3.3.1 Subvenciones concedidas de manera directa.

Las subvenciones concedidas de manera directa se regulan en el artículo 22.2 de la LGS, y según éste, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En los estados de gasto del Presupuesto se debe reflejar su dotación presupuestaria y beneficiario expresamente. Además, el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Como cualquier otro gasto que se produzca en una Entidad Local, el gasto al que dará lugar la concesión de una subvención directa deberá pasar por cada una de las fases presupuestarias establecidas en la normativa hacendística: la fase A de aprobación del gasto, la fase D de disposición del gasto, la fase O de reconocimiento de la obligación, y finalmente la fase P de pago de la misma.

Para cada una de las fases, si la corporación está acogida al régimen ordinario, se verificará si el contenido y tramitación se ajusta a lo legalmente establecido tal y como prevén los artículos 214.2.a del TRLRHL y 16 del RD 424/2017, de 28 de abril. En el caso de estar acogida al régimen de requisitos básicos, se comprobarán al menos los

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>			



extremos que marcan el Acuerdo de Consejo de Ministros y los establecidos específicamente por cada corporación. Dichas fases encajarán en el iter procedimental de la concesión de este tipo de subvenciones de la siguiente forma:

- 1. Resolución de la subvención:** este acto administrativo en el que el órgano competente concede el derecho a una subvención directa al beneficiario (previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecido para ello) irá precedido de la correspondiente fiscalización del órgano de control, en sus fases A y D de aprobación y disposición del gasto. Es habitual que el acto de control del órgano interventor sobre la concesión de estas subvenciones, precisamente por esa naturaleza de directas, englobe de manera conjunta las fases autorización y disposición del gasto (AD), siempre que así lo prevean las bases de ejecución del Presupuesto de la Entidad.
- 2. Reconocimiento de la subvención:** una vez aprobada dicha concesión, procederá aprobar el reconocimiento de esa obligación de pago que tiene la Entidad Local con un tercero (el beneficiario); aprobación que irá precedida de la correspondiente intervención del órgano de control, en su fase O de reconocimiento de la obligación. Esta obligación podrá ser: pospagable en casos de subvenciones en que el pago material tiene lugar con posterioridad a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto; o prepagables en casos de subvenciones de justificación diferida, es decir, subvenciones en que el pago material tiene lugar con carácter previo a la presentación y aprobación de la documentación justificativa de la realización del gasto.
- 3. Ordenación formal y material del pago:** una vez ha finalizada la tramitación administrativa y encontrándose la orden de pago debidamente justificada, se deberá expedir la correspondiente orden de pago contra la tesorería de la Entidad.

### 3.2.2 Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

El régimen de concurrencia competitiva será la forma de concesión de las subvenciones por regla general, tal y como se establece en el artículo 22.1 de la LGS. De igual manera que en el caso de la concesión de una subvención directa, el gasto al que dará lugar la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva deberá pasar por cada una de las fases presupuestarias establecidas en la normativa hacendística. Para cada una de las fases, si la corporación está acogida al régimen ordinario, se verificará si el contenido y tramitación se ajusta a lo legalmente establecido tal y como prevén los artículos 214.2.a del TRLRHL y 16 del RD 424/2017, de 28 de abril.

En el caso de estar acogida al régimen de requisitos básicos, se comprobarán al menos los extremos que marcan el Acuerdo de Consejo de Ministros y los establecidos específicamente por cada Corporación. Dichas fases encajarán en el iter procedimental de la concesión de este tipo de subvenciones de la siguiente forma:

- 1. Convocatoria de la subvención:** una vez establecidas las bases reguladoras para su concesión, será aprobada la convocatoria de la subvención, donde se fijan los criterios y el procedimiento de la solicitud de concesión de la misma, previa fiscalización del órgano de control, en su fase A de aprobación del gasto.
- 2. Concesión de la subvención:** tras la publicación de la convocatoria de la subvención en régimen de concurrencia competitiva y la presentación de solicitudes, procederá la aprobación de la concesión de la misma a los beneficiarios seleccionados.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>			



La concesión se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a las que hayan obtenido mayor valoración, en aplicación de los citados criterios. Este acto irá precedido de la correspondiente fiscalización del interventor, en su fase D de disposición del gasto.

**3. Reconocimiento de la subvención:** una vez aprobada la concesión, procederá aprobar el reconocimiento de esa obligación de pago que tiene la Entidad Local con un tercero (el beneficiario); aprobación que irá precedida de la correspondiente intervención del órgano de control, en su fase O de reconocimiento de la obligación.

**4. Ordenación formal y material del pago:** una vez ha finalizada la tramitación administrativa y encontrándose la orden de pago debidamente justificada, se deberá expedir la correspondiente orden de pago contra la tesorería de la Entidad.

Estas órdenes de pago, que se acomodará al plan de disposición, será intervenida por el interventor, en su fase P de ordenación formal del pago, posteriormente y sobre la orden de transferencia, se llevará a cabo la intervención material del pago, para asegurar la correcta ejecución de las órdenes de pago.

#### 3.4 Control financiero posterior de las subvenciones.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero del área de subvenciones en lo que se refiere a la tramitación de las mismas, que tendrá la consideración de planificable y posterior, irá destinado a la revisión de los procedimientos de concesión aplicados por el ente que otorga la subvención con el fin de verificar su adecuación a la normativa aplicable.

Así mismo, si el régimen aplicado es el de fiscalización limitada previa o de requisitos básicos se deberá incluir en este control posterior aquellos extremos no comprobados en la fase de fiscalización previa.

#### PROCEDIMIENTOS EN LA REVISIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El objetivo del control financiero del procedimiento de concesión de una subvención es la verificación del cumplimiento por el ente local de los procedimientos de concesión y gestión, y a su adecuación a la normativa general de subvenciones, y en su caso, la regulada por la propia entidad. Para ello, se podrán hacer pruebas sobre lo siguientes procedimientos a fin de obtener evidencia sobre su cumplimiento:

1. Publicidad de las bases reguladoras y en su caso, de la convocatoria.
2. Recepción de las solicitudes.
3. Evaluación de las solicitudes.
4. Concesión de la subvención.
5. Seguimiento de la actividad subvencionada.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>			



6. Justificación de la subvención.
  7. Liquidación y pago de la subvención.
4. Control sobre la aplicación y justificación por el beneficiario.

El control sobre las actuaciones realizadas por los beneficiarios y entidades colaboradoras es un control específico y distinto a la función Interventora y al control financiero permanente previsto en el RD 424/2017, de 28 de abril, y visto en el apartado anterior. Este control viene definido por la LGS, en sus artículos del 44 al 51, y en el RD 424/2017 en su párrafo quinto donde se regula la necesidad de hacer un control financiero de las subvenciones respecto de los beneficiarios.

La necesidad del este control financiero está justificada en generar la idea a los beneficiarios y entidades colaboradoras de las subvenciones, y a la ciudadanía en general, que los fondos públicos están sujetos a control y la percepción de que la actuación de los beneficiarios se encuentra sometida a vigilancia por parte del órgano de control de la administración concedente.

De esta forma, el conocimiento de la existencia de un control, como en cualquier modelo de verificación a posterior, alienta la mejora de las prácticas de gestión tanto de los órganos concedentes como de beneficiarios de las subvenciones.

Esta revisión tendrá como objetivo obtener evidencia suficiente respecto a la correcta aplicación, cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario, de conformidad con la normativa general de subvenciones, normas propias de la entidad concedente, así como las normas concretas exigidas por la norma particular de la subvención objeto de control financiero.

Por todo ello, la revisión de la aplicación y justificación de la subvención deberá verificar al menos los siguientes puntos:

1. La adecuada y correcta obtención de la justificación por el beneficiario.
2. El cumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable y de las condiciones exigidas.
3. La realización de la actividad o proyecto subvencionado.
4. Que los gastos se hayan aplicado a los fines previstos.
5. La justificación se produce en el plazo señalado y de conformidad con la modalidad acordada.
6. La adecuada financiación de la actividad subvencionada y que el importe de la subvención no supera el coste de la actividad subvencionada.

#### TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, deberán concluir en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de notificación a aquéllos del inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ampliarse, con el alcance y requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando en las actuaciones concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se trate de actuaciones que revistan especial complejidad. b) Cuando en el transcurso de las actuaciones se descubra que el beneficiario o entidad colaboradora han ocultado información o documentación esencial para un adecuado desarrollo del control.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>			



A los efectos del plazo previsto en el apartado anterior, no se computarán las dilaciones imputables al beneficiario o entidad colaboradora, en su caso, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente.

#### EL CONTROL FINANCIERO DE BENEFICIARIOS.

El control financiero de subvenciones sobre la actuación de los beneficiarios y entidades colaboradoras tendrá como objeto verificar: a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario. b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención. c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras. d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención. e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley.

Las actuaciones para el control financiero de subvenciones podrán consistir en: a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras. b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas. c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas. d) La comprobación material de las inversiones financiadas. e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión. f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

A tenor de lo establecido en el Proyecto de Ordenanza de Subvenciones, se tendrá que tener en cuenta la fiscalización previa que habrá que realizarse en cada fase de la ejecución presupuestaria.

En Cantillana, a fecha de la firma electrónica  
EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	José Camacho Rimada	Firmado	25/01/2022 09:51:29	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/10	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3pc6a72Smbc03qBccP34tQ==</a>			